



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETIN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 254/20-2021/JL-I
ACTOR: LÁZARO ENRIQUE CAMPOS CORTÉS
DEMANDADO: GRUPO GASOLINERO ESTOL, S.A. DE C.V.

Cicsa Carso Infraestructura y Construcción S. A. de C. V. (demandado)
Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado)

En el expediente número 254/20-2021/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por el Ciudadano Lázaro Enrique Campos Cortés, en contra de 1) Operadora Cicsa S.A. de C.V., 2) Consorcio Tramo Dos S.A. de C.V., 3) FCC Construcción S.A. y 4) Cicsa Carso Infraestructura y Construcción S.A. de C.V.; en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 13 de junio de 2022, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente: -----

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de junio de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el escrito de fecha 18 de mayo de 2022, suscrito por el Ciudadano Antonio Corchado Horta en su Carácter de Apoderado Legal de Consorcio Tramo Dos S.A. de C.V., con el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 3) con el escrito de fecha 16 de mayo de 2022, suscrito por el Ciudadano Carlos Alberto Palafox Ramírez en su Carácter de Apoderado Legal de Operadora Cicsa S.A. de C.V., con el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; y 4) Con el escrito de fecha 17 de mayo de 2022, suscrito por el Ciudadano Oscar Morales Cabezas en su Carácter de Apoderado Legal de FCC Construcción S.A., con el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. En consecuencia, Se provee:

1: Personalidad Jurídica de los demandados.

1. Consorcio Tramo Dos S.A. de C.V.

1.1 De los ciudadanos Sergio Valdueza Lozano y Arturo Spínola García.

En atención al Testimonio de Escritura Pública número 75503, de fecha 14 de septiembre de 2020, pasado ante la fe del Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 201, de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica de los Ciudadanos Sergio Valdueza Lozano y Arturo Spínola García como Apoderado y Representantes Legales de Consorcio Tramo Dos S.A. de C.V. -parte demandada-, los cuales entre sus facultades poseen el poder para delegar poderes generales y especiales.

1.2. Del Licenciado Antonio Corchado Horta

En atención al Testimonio de Escritura Pública número 75503, de fecha 14 de septiembre de 2020, pasado ante la fe del Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 201, de la Ciudad de México y con la copia simple de la Cédula Profesional número 5938127, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; se reconoce la personalidad Jurídica del Licenciado Antonio Corchado Horta, como Apoderados Legales de la persona moral denominada Consorcio Tramo Dos S.A. de C.V., de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

2. Operadora Cicsa S.A. de C.V.

2.1 De Alejandro Archundia Becerra.

En atención al Testimonio de Escritura Pública número 89898, de fecha 30 de marzo de 2021, pasado ante la fe del Licenciado Ángel Gilberto Adame López, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 233, de la Ciudad; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica del Ciudadano Alejandro Archundia Becerra, como Apoderado Legal de Operadora Cicsa S.A. de C.V. -parte demandada-, los cuales entre sus facultades poseen el poder para delegar poderes generales y especiales.

2.1. Del ciudadano Carlos Alberto Palafox Ramírez.

En atención al Testimonio de Escritura Pública número 89898, de fecha 30 de marzo de 2021, pasado ante la fe del Licenciado Ángel Gilberto Adame López, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 233, de la Ciudad de México y con la copia simple de la Cédula Profesional número 10398204, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; se reconoce la personalidad Jurídica del Licenciado Carlos Alberto Palafox Ramírez, como Apoderados Legales de la persona moral denominada Operadora Cicsa S.A. de C.V., de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención a la solicitud del Licenciado Carlos Alberto Palafox Ramírez, de reconocer como Asesor Legal al Ciudadano Rubén Alejandro Cetina Gasca en favor de la moral Operadora Cicsa S.A. de C.V., se le informa que no es procedente acordar favorable dicha solicitud toda vez que la figura correcta sería Abogado Patrono, para la representación de la antes mencionada Parte Demandada, en ese sentido y de conformidad con lo previsto en la fracción II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral, les reconoce como Abogados Patronos a los antes citados, al haberse acreditado que son Licenciados en Derecho, mediante copia simple de su cédula profesional número 12348132, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



3. FCC Construcción S.A.

3.1 Del ciudadano Felipe Bernabé García Pérez

En atención al Testimonio de Escritura Pública número 74097, de fecha 28 de septiembre de 2020, pasado ante la fe del Licenciado Gerardo González Meza Hoffmann, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 79, de la Ciudad de México; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica del Ciudadano Felipe Bernabé García Pérez, quien actúa en virtud de poder concedido por el consejo de administración de la compañía, en el que entre otras facultades se le concedió la de sustituir las facultades a su favor concedidas entre las que se encuentran las otorgadas en el presente poder.

3.2. Del ciudadano Oscar Morales Cabezas

En atención al Testimonio de Escritura Pública número 74097, de fecha 28 de septiembre de 2020, pasado ante la fe del Licenciado Gerardo González Meza Hoffmann, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 79, de la Ciudad de México; se reconoce la personalidad Jurídica del Ciudadano Oscar Morales Cabezas, como Apoderados Legales de la persona moral denominada FCC Construcción S.A., de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención a la solicitud del Ciudadano Oscar Morales Cabezas, de reconocer como Asesor Legal a los Ciudadanos Carlos Alberto Palafox Ramírez y Rubén Alejandro Cetina Gasca en favor de la moral FCC Construcción S.A., se le informa que no es procedente acordar favorable dicha solicitud toda vez que la figura correcta sería Abogado Patrono, para la representación de la antes mencionada Parte Demandada, en ese sentido y de conformidad con lo previsto en la fracción II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral, les reconoce como Abogados Patronos a los antes citados, al haberse acreditado que son Licenciados en Derecho, mediante copia simple de sus cédulas profesionales números 10398204 y 12348132, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

2: Domicilio para Notificaciones Personales.

Los Apoderados Legales de las morales Consorcio Tramo Dos S.A. de C.V., Operadora Cicsa S.A. de C.V., y FCC Construcción S.A. –Partes Demandadas-, señalaron como domicilio en común para recibir notificaciones, el ubicado en la Avenida Gobernadores, Número Exterior 555, entre Calle Chihuahua y Calle 49, Barrio Santa Ana, Plaza Crystal's, Local 18, Código Postal 24050, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a las personas que podrán recibir y oír notificaciones de los demandados de la siguiente manera:

Parte demandada	Personas autorizadas
Consorcio Tramo Dos S.A. de C.V.	Jesús Manuel Jaime Ruiz, Jesús Manuel Jaime Torpey, Rubén Alejandro Cetina Gasca y Carlos Alberto Palafox Ramírez.
Operadora Cicsa S.A. de C.V.	Rubén Alejandro Cetina Gasca
FCC Construcción S.A.	Rubén Alejandro Cetina Gasca y Carlos Alberto Palafox Ramírez.

3: Asignación de Buzón Electrónico.

En razón de que los Apoderados Legales de las morales Consorcio Tramo Dos S.A. de C.V., Operadora Cicsa S.A. de C.V., y FCC Construcción S.A. –Partes Demandadas-, manifestaran en sus escritos de contestación, aunado que aceptaran mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a las partes demandadas con el correo jaumeasesores-buzon@outlook.com, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciban notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se le hace saber a las partes demandadas que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado Laboral, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa a las partes demandadas que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado - (01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

4: Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



a) Consorcio Tramo Dos S.A. de C.V.

En razón de lo anterior y en términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda** del Apoderado Legal de Consorcio Tramo Dos S.A. de C.V. -parte demandada-, presentado el día 20 de mayo de 2022, ante la Oficialía de Partes Común de este Poder Judicial del Estado de Campeche, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por el Apoderado Legal de Consorcio Tramo Dos S.A. de C.V., éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** hechas por el Apoderado Legal de Consorcio Tramo Dos S.A. de C.V., mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por el Apoderado Legal de Consorcio Tramo Dos S.A. de C.V., siendo éstas las que a continuación se enuncian:

a) Falta de Acción y de Derecho;

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el Apoderado Legal de Consorcio Tramo Dos S.A. de C.V., para demostrar los aspectos que precisaron en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Instrumental.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones derivadas del expediente;
- II. **Presuncional Legal y Humana.**
- III. **Confesional.** A cargo del Ciudadano Lázaro Enrique Campos Cortez;
- IV. **Testimonial.** A cargo de los Ciudadanos Carlos Camacho Islas, Oscar Delgado Ramos e Isidro Luna Gutiérrez;
- V. **Documentales Privadas.** Consistentes en:
 - a. **Original del Contrato Individual de Trabajo** de fecha 14 de diciembre de 2020.
Se ofreció la **Ratificación de Firma y Contenido.**
Se ofreció como medio de perfeccionamiento la **Pericial** en las materias **Caligráfica, Grafométrica, Documentoscopia y Dactiloscopia;**
 - b. **05 Recibos de CFDI** de periodo comprendido del 14 de diciembre de 2020 al 04 de abril de 2021

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Operadora Cicsa S.A. de C.V.

En razón de lo anterior y en términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda** del Apoderado Legal de Operadora Cicsa S.A. de C.V. -parte demandada-, presentado el día 20 de mayo de 2022, ante la Oficialía de Partes Común de este Poder Judicial del Estado de Campeche, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por el Apoderado Legal de Operadora Cicsa S.A. de C.V., éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** hechas por el Apoderado Legal de Operadora Cicsa S.A. de C.V., mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por el Apoderado Legal de Operadora Cicsa S.A. de C.V., siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) **Falta de Acción y de Derecho;**
- b) **Inexistencia del Despido;**
- c) **Oscuridad;**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el Apoderado Legal de Operadora Cicsa S.A. de C.V., para demostrar los aspectos que precisaron en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del Ciudadano Lázaro Enrique Campos Cortés;



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



- II. **Documental Pública.** Consistente en el Informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- III. **Presuncional.** Legal y humana;
- IV. **Instrumental de Actuaciones.** Consistente en todo lo actuado en el presente juicio;

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

c) FCC Construcción S.A.

En razón de lo anterior y en términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda** del Apoderado Legal de FCC Construcción S.A. -parte demandada-, presentado el día 20 de mayo de 2022, ante la Oficialía de Partes Común de este Poder Judicial del Estado de Campeche, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por el Apoderado Legal de FCC Construcción S.A., éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** hechas por el Apoderado Legal de FCC Construcción S.A., mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por el Apoderado Legal de FCC Construcción S.A., siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) **Falta de Acción y de Derecho;**
- b) **Inexistencia de la Relación de Trabajo;**
- c) **Improcedencia de las Acciones y Prestaciones;**
- d) **Obscuridad y Vaguedad;**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el Apoderado Legal de FCC Construcción S.A., para demostrar los aspectos que precisaron en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del Ciudadano Lázaro Enrique Campos Cortés;
- II. **Documental Pública.** Consistente en el Informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- III. **Testimonial.** Consistente en el testimonio que deberán rendir los Ciudadanos Catalina Montserrat Castro Herrera, José del Jesús Barrera Balan y Francisco Jesús Hoyos Acevedo;
- IV. **Presuncional.** Legal y humana;
- V. **Instrumental de Actuaciones.** Consistente en todo lo actuado en el presente juicio;

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

5: Preclusión de derechos de la Reconvencción.

Se hace efectiva a Consorcio Tramo Dos S.A. de C.V., Operadora Cicsa S.A. de C.V., FCC Construcción S.A. -partes demandadas-, la prevención planteada en el punto PRIMERO del proveído de fecha 21 de abril de 2022, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

6: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al Ciudadano Lázaro Enrique Campos Cortés -parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.**

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

7: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el demandado Cicsa Carso Infraestructura y Construcción S.A de C.V., diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la**



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal concedido a las partes demandadas, empezó a computarse el viernes 29 de abril de 2022 y finalizó el viernes 20 de mayo de 2022, al haber sido emplazada el jueves 28 de abril de 2022.

8: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

Tomando en consideración que el demandado Cicsa Carso Infraestructura y Construcción S.A de C.V., no contesto la demanda; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de tales partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

9: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta, presentado por el Apoderado Legal de la parte demandada, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

10: Devolución de Documentos.

Se hace constar que los diversos documentos notariales descritos en los puntos que anteceden, fueron devueltos al Licenciado Carlos Alberto Palafox Ramírez, con fecha 09 de junio de 2022, mismos que fueron certificados por la Secretaría Instructora Interina de Adscripción.

11 PRIMERO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

12 SEGUNDO: Protección de Datos Personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 14 de junio de 2021.


Licenciado Erik Fernando Ek Yañez
Notificador y/o Actuario Interino Adscrito al Juzgado
Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.



